COPIA
NOTARIA SEXTA

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CONFORMADA POR EL SEÑOR LEONCIO OSWALDO CABRERA MONTAÑO y OTROS.-

Cuantía: $ 800.oo

i.j.

En la ciudad de Loja, cabecera del cantón del mismo nombre, República del Ecuador, hoy viernes veintisiete de Febrero del año dos mil cuatro, ante mi doctor Jorge Barrazueta Guzmán, Notario Sexto del cantón Loja, comparecen, el señor **LEONCIO OSWALDO CABRERA MONTAÑO**, divorciado; **MANUEL RIVERA PINOS,** casado; y, **CESAR LEONARDO CABRERA MONTAÑO**, casado, todos por sus propios derechos, mayores de edad, ecuatorianos, vecinos de esta ciudad, capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, números que se anotan al final de este instrumento y copias fotostáticas que debidamente certificadas por mi agrego a esta escritura.- Me solicitan eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan el mismo que copiado textualmente es como sigue: **SEÑOR NOTARIO.-** Dígnese insertar en el protocolo de escrituras públicas a su cargo, el contenido de la presente minuta de constitución de una compañía de transportes denominada **"CIA. DE TRANSPORTES PESADOS LEONCIO CABRERA SA."** de acuerdo a las estipulaciones que a continuación se expresan.- **PRIMERA.- Comparecientes.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública de constitución de la Compañía de transporte los señores LEONCIO OSWALDO CABRERA

REG. MERCANTIL - CANTON LOJA -

NOTARIA SEXTA DEL CANTON LOJA ECUADOR

MONTAÑO, divorciado, portador de la cédula de ciudadanía número: uno, uno, cero, uno, ocho, nueve, dos, uno, cero, cinco; MANUEL RIVERA PINOS, casado, y portador de la cédula de ciudadanía número: uno, uno, cero, dos, cero, nueve, uno, cuatro, cuatro, dos; y CESAR LEONARDO CABRERA MONTAÑO, casado, y portador de la cédula de ciudadanía número uno, uno, cero, dos, uno, nueve, cero, cero, siete, nueve.- Todos ecuatorianos, con domicilio en esta ciudad de Loja, con capacidad legal para contratar, y obligarse, sin prohibición para establecer esta compañía, y comparecen por sus propios derechos.- **SEGUNDA.**- Los comparecientes, convienen en constituir la compañía anónima denominada "CIA. DE TRANSPORTES PESADOS LEONCIO CABRERA S.A.", que se regirá por las leyes del Ecuador, y por los siguientes estatutos.- **TERCERA.- Estatuto de la compañía anónima "Cía. de Transportes Pesados Leoncio Cabrera S.A.".- CAPITULO UNO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, PLAZO DE DURACIÓN.- Artículo uno.- Nombre.**- La compañía llevará el nombre de **"Cía. de Transportes Pesados Leoncio Cabrera S.A.".- Artículo dos.- Nacionalidad.**- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana.- Está sujeta a las leyes de la República del Ecuador, especialmente a la de compañías, y a los presentes estatutos.- **Artículo tres.- Domicilio.**- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Loja, sin perjuicio de que pueda establecer sucursales, agencias, oficinas, o delegaciones en cualquier lugar del país o del exterior, sometiéndose a las formalidades correspondientes.- **Artículo cuatro.- Plazo de duración.**- El plazo de duración de la presente

COPIA
NOTARIA SEXTA
00256

mpañía es el de treinta años, contados a partir de la fecha de scripción de la compañía en el Registro Mercantil, del domicilio incipal, este plazo podrá ser prorrogado o reducido por la Junta eneral de Accionistas.- Así mismo la Compañía podrá disolverse en rma anticipada, por resolución de la Junta General, o por las causas evistas en la Ley.- **Artículo quinto.- Objeto Social.-** La compañía se dicará a: a) Al transporte Pesado dentro y fuera del país; b) A la nportación de repuestos; c) A la importación de vehículos pesados; d) la importación de maquinaria pesada; e) En general a toda clase de ctos, y contratos, civiles y mercantiles permitidos por la Ley, y elacionados con el objeto social principal.- **CAPITULO SEGUNDO.- APITAL ACCIONES Y ACCIONISTAS.- Artículo Sexto.- Capital Social.-** La compañía tiene un capital social de ochocientos dólares de los Estados Unidos de Norte América ($ 800.oo) dividido en ochocientas cciones ordinarias y nominativas de un valor de un dólar cada una.- **Artículo Séptimo.- Acciones.- Siete punto uno.-** Las acciones será indivisibles y conferirán a sus titulares los derechos determinados en la ley, y en los presentes estatutos. **Siete punto dos.-** En caso de copropiedad de acciones los condueños de ellas podrán ejercer los derechos inherentes a tales acciones, previas designación de un apoderado o de un administrador común, hecha por los interesados, o, a falta de acuerdo, por el Juez competente.- **Artículo Octavo.- Título de acción.- Ocho punto uno.-** Las acciones se representarán por títulos de acción, cuyo contenido se sujetará a lo previsto en la Ley de compañías.- Cada título podrá representar una o mas acciones. **Ocho**

punto dos.- En tanto no se haya pagado la totalidad del valor sus correspondiente a una acción, la compañía emitirá certific provisionales, que contendrán los requisitos establecidos en la Le Compañías, y podrá preferirse a una o mas acciones.- **Ocho p tres**.- Los títulos de acción, o certificados provisionales, según fue caso, se emitirán dentro de los sesenta días posteriores a la inscri de la correspondiente escritura en el Registro Mercantil.- **Ar noveno.- Libro sobre las acciones.- Nueve punto uno**.- Los t de acción y los certificados provisionales se extenderán en los talonarios correlativamente enumerados.- Entregando un títu certificado provisional al accionista.- Este suscribirá el correspon talonario.- **Nueve punto dos**.- Dichos títulos y certificado inscribirán, además en el libro de acciones y accionistas, en el anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos y las demás modificaciones que ocurran respecto a los derechos las acciones.- **Artículo Décimo.- Accionistas**.- Se considera accionistas de la compañía a quienes consten registrados como ta su libro de acciones y accionistas.- **Artículo Décimo Pri Derechos y obligaciones de los accionistas**.- Los accionistas t los derechos y obligaciones que se establece en la Ley de com principalmente los siguientes: **Uno**.- La calidad de accionista Participar en los beneficios sociales, debiendo observarse igua tratamiento para los accionistas de la misma clase; **Tres**.- Parti las mismas condiciones establecidas en el numeral anterior distribución del acervo social, en caso de liquidación de la co

COPIA
NOTARIA SEXTA

...o.- Intervenir en las Juntas Generales y votar cuando sus acciones ...ncedan derecho a voto, según los estatutos; **Cinco.-** Gozar de ...erencia para la suscripción de acciones en el caso de aumento de ... **Artículo duodécimo.- Transferencia.- Uno.-** Las acciones de ...ompañía serán libremente negociables.- **Dos.-** Su transferencia ...rá efectuarse mediante nota de cesión constante en el título o en ... hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere.- **Tres.-** Las ...sferencias de dominio de las acciones no surtirán efecto contra la ...pañía ni contra terceros, sino desde la fecha de inscripción en el ... de Acciones y Accionistas.- **Cuatro.-** Para la inscripción de la ...sferencia, será necesario que se informe sobre ella al Gerente ...eral, mediante envío de una comunicación suscrita por cedente y ...onario conjuntamente, o de comunicaciones separadas suscritas por ...a uno de ellos, o por entrega de título acción en el que conste la ...sión respectiva.- En este último caso el título será anulado y en su ...ar se emitirá y se entregará uno nuevo a nombre del adquirente.- ...co.- Las comunicaciones de la que conste la transferencia o el título ...ulado se archivará en la compañía.- **Seis.-** El representante legal de ... compañía inscribirá las transferencias en el libro de acciones y ...cionistas y las comunicará a la Superintendencia de Compañías en el ...azo previsto en la Ley.- **Siete.-** El fraccionamiento y o canje de títulos ...regirá por lo dispuesto en las normas reglamentarias ...rrespondientes.- **Artículo décimo tercero.- Reposición.-** En los ...sos de pérdida, deterioro, o destrucción de certificados provisionales ... títulos de acción, la compañía, a solicitud del accionista registrado en

sus libros, podrá anular el certificado o título de que se trate, previ
publicación efectuada, por tres días consecutivos en uno de los diario
de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.- Una ve
transcurridos treinta días desde la última publicación, podrá expedirse
título o certificado que reemplace al anulado.- En caso de deterioro
deberá entregarse el título al representante legal, quien lo anulará
archivará.- Anulado el certificado o título, se extinguirán los derecho
inherentes a tales instrumentos.- **Artículo décimo cuarto.- Otras reglas sobre acciones.**- Los asuntos relativos a la suscripción de acciones, usufructo o prenda de ellas, y otros aspectos concernientes a las acciones y a los títulos de acción que no estuvieren previstos por los presentes estatutos, se sujetarán a la Ley de compañías.- **CAPITULO TERCERO.- LA DIRECCION ADMINISTRATIVA.- Artículo décimo quinto.- Dirección y administración.**- La compañía tendrá como órgano supremo a la junta general de accionistas y estará administrada por el directorio, Presidente ejecutivo, y Gerente General.- **CAPITULO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Artículo décimo sexto.- Integración y Facultades Generales.**- La Junta General, constituida por la unión de accionistas.- Efectuada de acuerdo con la Ley y los estatutos, es el órgano supremo de la compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales, y tomar dentro de los límites establecidos por la Ley, cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la compañía.- **Artículo décimo séptimo.- Atribuciones especiales.**- Compete específicamente e la Junta General: Designar y remover a los

director
principa
designa
cuenta
comisa
cerca
disminu
transfo
domicil
contra
confor
Resolv
Dispo
los ac
accior
las de
estatu
organ
Clase
ordina
meno
finaliz
asunt
ordina
orden

COPIA
NOTARIA 5 00254

directores principales, y a los suplentes, así como a un comisario principal y un suplente y fijar sus remuneraciones.- Si fuere el caso se designará auditor externo.- B) Conocer el balance, en estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes de los administradores y comisarios, y adoptar las correspondientes resoluciones.- Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales- Acordar aumentos y disminuciones de capital, reforma de estatutos, fusión, rescisión, transformación y disolución anticipada, cambio de denominación, domicilio, y en general cualquier resolución que altere cláusulas del contrato social o normas de los estatutos y que deben ser registradas conforme a la Ley y cuya competencia no esté delegada al directorio.- Resolver sobre la emisión de acciones preferidas y partes beneficiarias.- Disponer que se inicien las acciones legales a que hubiere lugar contra los administradores.- Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas, los estatutos, y reglamentos de la compañía; y, a) Ejercer las demás atribuciones que por mandato de la Ley y los presentes estatutos le corresponden y que no pueden ser delegadas a otro organismo o funcionario de la compañía.- **Artículo décimo octavo.- Clases de juntas.- Uno.-** Las reuniones de la Junta General será ordinarias y extraordinarias.- **Dos.-** Las ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización el ejercicio económico de la compañía, para conocer los asuntos especificados en la Ley de compañías.- **Tres.-** La junta General ordinaria podrá tratar además, cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de la convocatoria.- **Cuatro.-** Las Juntas generales

extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo para tratar los as
puntualizados en la convocatoria.- **Artículo décimo nove**
Convocatorias.- Uno.- Convocatorias corrientes.- Las convocat
para cualquier tipo de junta de accionistas las hará el Presid
Ejecutivo o Gerente General, en la forma prevista en el artículo vigés
de estos estatutos, mediante un avisó que se publicará en uno de
diarios de mayor circulación en la ciudad de Loja, con ocho días
anticipación, por lo menos al fijado para la reunión.- A efect
computo de este plazo, no se contarán ni el día de la publicación
convocatoria ni el de reunión de la junta y serán hábiles todos los
incluyendo los feriados y de descanso obligatorio.- **Dos.- Convocat**
a solicitud de los accionistas.- El o los accionistas que represe
por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, podrán
por escrito y en cualquier tiempo, al presidente ejecutivo o al Ger
General, la convocatoria a la Junta General de Accionistas, para t
los asuntos que indique su petición.- Si dichos administrad
rehusaren hacer la convocatoria, o no la hicieren en el plazo de qu
días contados desde el recibo de la solicitud, el o los petician
podrán concurrir al Superintendente de Compañías recavando
convocatoria.- **Tres.**- Si la Junta General no pudiere reunirse en pr
convocatoria por la falta de quórum, se procederá a una seg
convocatoria, la que no podrá demorarse mas de treinta días de la
fijada para la primera reunión.- En esta segunda convocatoria no p
modificarse el objeto para el cual se convocó originalmente a la Jun
Salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente.- Las Juntas Generale

reunir
preser
Casos
resolve
previst
no se h
segund
demora
para la
convoca
ccionis
convoc
ccionis
recisa
el qu
eunión.
s ocho
eridian
e será
ncuentr
conoc
eba con
s infor
berán
mpañía

reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes.- Se expresará tal circunstancia en la convocatoria.- **Cuatro.- Casos de tercera convocatoria.-** Cuando la Junta General, deba resolver cualquier modificación, de los Estatutos y otros de los asuntos previstos en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías, y no se hubiere podido instalar por falta de quórum, luego de la primera y segunda convocatorias, se efectuar una tercera, la que no podrá demorarse mas de sesenta días, contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de esta.- En la convocatoria se expresará que la Junta se reunirá con el número de accionistas presentes.- **Artículo vigésimo.- Contenido de la convocatoria.-** La convocatoria contendrá: a) Llamamiento los accionistas y comisarios de la compañía para la reunión; b) La dirección precisa del local, situado dentro del domicilio principal de la compañía, en el que se celebrará la reunión; c) El día la fecha y la hora para la reunión. La hora de iniciación señalada deberá estar comprendida entre las ocho horas antes del meridiano y las ocho horas pasado el meridiano; d) La indicación clara específica y precisa de o de los asuntos que serán tratados en la Junta; e) La dirección de la oficina en que se encuentran a disposición de los accionistas los documentos que vayan a ser conocidos por la Junta General.- En caso de que la Junta General deba conocer el balance, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, los informes de los administradores y comisarios, tales documentos deberán estar a disposición de los accionistas en las oficinas de la compañía por lo menos quince días antes de la fecha de la reunión de la

Junta que deba conocerlos; f) El nombre y el cargo de la persona que hace la convocatoria, de conformidad con la Ley y los Estatutos. **Artículo vigésimo primero.- Convocatoria a Comisarios.-** El comisario principal será especial e individualmente convocado en forma prevista por la Ley y en la forma regulada por la Superintendencia de Compañías.- **Artículo vigésimo segundo.- Lugar de reunión de la Junta.-** Las Juntas Generales sean estas ordinarias, extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía, caso contrario serán nulas, con excepción de lo previsto en el siguiente artículo.- **Artículo vigésimo Tercero.- Juntas Generales Universales.- Uno.-** No obstante lo previsto en los Artículos anteriores la Junta General de Accionistas podrá reunirse en cualquier tiempo, lugar dentro del territorio nacional, y sin necesidad de convocatoria previa, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentren reunidos, personalmente o representados por los titulares de cincuenta ciento del capital pagado de la compañías, y los concurrentes resuelvan unánimemente celebrar la Junta.- **Dos.-** Para que las Juntas de cualquier clase tengan validez, el acta respectiva deberá estar firmada por todos los concurrentes.- **Artículo vigésimo cuarto.- Presidente y Secretario de la Junta.-** Las sesiones de la Junta General serán presididas por el Presidente Ejecutivo de la compañía, por ausencia o falta de este, por la persona que designe la Junta General. Actuará como Secretario del Gerente General de la compañía y, por ausencia o su falta, la persona que la Junta Determine.- **Artículo Vigésimo Quinto.- Procedimiento e instalación.-** Antes de que se

de tales funcionarios, cuando hubieren actuado por los principales, durante el ejercicio económico, cuyas cuentas en intereses vayan a ser objeto de conocimiento y resolución de la junta.- Se exceptúan de esta prohibición, la representación legal.- **Artículo vigésimo séptimo.- Quórum de instalación.- Uno.- Caso general.**- Para que la Junta General de Accionistas reunidas en primera convocatoria, pueda considerarse legalmente instalada, los recurrentes a ella, deberán representar por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado.- **dos.**- En segunda convocatoria.- Se instalará con el número de accionistas presente, o representados que concurran, salvo lo previsto en seguida.- **tres.**- Quórum especial.- Para que la Junta General Ordinaria, o Extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital social, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación en proceso de liquidación, la convalidación, o cualquier modificación de los estatutos, se requerirá la concurrencia de por lo menos el cincuenta por ciento del capital social pagado, en reuniones de primera convocatoria, y de por lo menos la tercera parte de ese capital en reuniones de segunda convocatoria.- Solo en reuniones de tercera convocatoria, podrá instalarse una Junta que vaya a tratar cualquiera de los puntos previstos en este apartado con el número de personas que concurran, sea cual sea el porcentaje del capital que represente.- **Artículo Vigésimo octavo.- Mantenimiento del Quórum mínimo.-** No podrán continuar válidamente la sesión sin el quórum de instalación señalado en el artículo precedente, en cada una de las convocatorias.- **Artículo**

instalada la Junta General, el Secretario formará la lista de asistentes, con indicación de las acciones que represente su valor y número de votos que les correspondan, según conste en el libro de Acciones y Accionistas.- El Secretario comenzará a formar la lista de asistentes, al principiar la hora para la cual fue citada la reunión, dejará constancia del instante en que se ha completado el quórum de instalación de la junta, con su firma y la del Presidente.- **Artículo Vigésimo Sexto.- Representación de los accionistas.- Uno).-** Los accionistas podrán actuar en las Juntas Generales por intermedio de sus representantes legales, cuando fuere el caso, o a través de las personas designada para tal efecto, mediante poder notarial o carta dirigida al Gerente General de la Compañía.- **Dos).- Contenido mínimo de la carta poder.-** La carta por la que el accionista encarga a otra persona le represente en la Junta General, se dirigirá al Presidente Ejecutivo de la compañía y contendrá, por lo menos los datos exigidos por el reglamento respectivo, y especialmente los siguientes: Lugar y fecha de emisión; Denominación de la compañía de que se trate; Nombre y apellido del representante: Si se trate de personas jurídicas, su denominación o razón social; y nombre y apellido de su representante legal; Determinación de la Junta o Juntas respecto de las cuales se extiende la representación; y, Nombre y apellido del accionista, y si fuera el caso de su representante legal, o apoderado, con indicación de número de acciones a que se extiende la representación.- **tres).-** Los administradores y comisarios, no podrán representar a los accionistas en la Junta General, igual prohibición y excepción corre para los suplentes

vigési
tendrá
Las de
cincuer
Los vot
caso de
del der
trate en
Junta G
De cada
en idior
reunión
aquella,
En caso
todos lo
acta.- E
las norm
a) El lu
nombres
Secretar
convocat
relación
Junta, a
proclama
número

COPIA
NOTARIA SEXTA
002557

gésimo noveno.- Votación y quórum decisorio.- Las acciones
ndrán derecho a voto en proporción al valor pagado de sus acciones.-
as decisiones de la Junta General, serán tomadas por mayoría del
cuenta y uno por ciento del capital pagado concurrente a la reunión.-
os votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- En
so de empate, la proposición se considerará no aprobada, sin perjuicio
el derecho de pedir que se tome nueva votación o que el asunto se
te en la Junta posterior.- Para resolver los asuntos propuestos en la
unta General, no habrá voto dirimente.- **Artículo trigésimo.- Actas.-**
e cada sesión de la Junta General deberá formularse un acta redactada
idioma castellano.- Las actas se prepararán preferentemente en la
eunión; si ello no fuere posible, dentro de los quince días posteriores a
quella, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta.-
caso de Juntas universales, el acta llevará además las firmas de
dos los asistentes a la reunión bajo sanción de nulidad.- Contenido del
ta.- El acta de Junta General contendrá los requisitos establecidos en
s normas reglamentarias correspondientes, y en especial lo siguiente:
) El lugar, fecha, día y hora de la celebración de la Junta; b) Los
ombres de las personas que intervienen en ella como Presidente y
ecretario; c) La transcripción del orden, del día constante en la
nvocatoria o el orden del día acordado, cuando corresponda; d) La
lación sumaria y ordenada del desarrollo y las deliberaciones de la
nta, así como la trascripción de las resoluciones de esta; e) La
oclamación de los resultados de las votaciones, con la constancia del
mero de votos a favor y en contra de las proposiciones sobre las que

se hubiere deliberado y tomado resoluciones; f) El detalle de documentos incorporados al expediente de la sesión; y, g) La resolución de la aprobación del acta, si se le hiciere en la misma sesión.- Sistema de llevar las actas.- Las actas de las juntas generales se llevarán hoja móviles escritas a máquina o en ordenadores de texto, deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, anverso y reverso y rubricadas una por el Secretario de la Junta, conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Juntas Gene expedida por la Superintendencia de compañías.- **Artículo Trigé primero.- Expediente.-** De cada Junta General se formará expediente que contendrá: a) La hoja del periódico en la que conste publicación de la convocatoria; b) Los demás documentos exigidos por los Estatutos para la convocatoria; c) Copia de las comunicaciones dirigidas a los Comisarios convocándoles a las Juntas, si así dispusier las normas de la Superintendencias de compañías; d) La lista de los asistentes con las constancias de las acciones que representen, el valor pagado por ellas, y los votos que les corresponda; e) Los poderes y las cartas presentadas para poder actuar en las Juntas; f) Los demás documentos que hubieren sido conocidos por dichas Juntas; y, g) Copia del acta suscrita por el Secretario de la Junta, dando fe de que el documento es fiel copia del original.- **Artículo trigésimo segundo.- Obligatoriedad de las resoluciones.-** Las resoluciones de la Junta General, tomadas con sujeción a la Ley y los Estatutos, son obligatorias para todos los accionistas, inclusive para los que no hubieren asistido o hubieren votado en contra, sin perjuicio de la facultad que tienen para

impu
QUIN
integ
integra
directo
años p
Atribu
Design
fijar su
del di
design
Design
Genera
Directo
fijar su
estará
genera
admini
Genera
de las
y pago
activid
de ella
Ejecuti
compañ

COPIA
NOTARIA SEXTA 02558

talle ugnar las resoluciones de acuerdo con la Ley.- **CAPITULO**
a re- **NTO.- DEL DIRECTORIO.- Artículo trigésimo tercero.-** De la
ón.- **egración del directorio.-** La compañía contará con un directorio
llev- egrado por cinco miembros: El presidente Ejecutivo y cuatro
-te- ectorios *principales o sus respectivos suplentes*, elegidos cada dos
; es- s por la Junta General de accionistas.- **Artículo trigésimo cuarto.-**
la J- **ibuciones del Directorio.-** Son atribuciones del Directorio: a)
s/ G- ignar Presidente Ejecutivo, y al Gerente General de la Compañía, y
rtu- su remuneración.- El Presidente Ejecutivo será también presidente
form- directorio; b) Cuando lo crea conveniente, el Directorio, podrá
ue- ignar un auditor interno, y fijará su remuneración u horario; c)
exig- A signar previa solicitud del Presidente Ejecutivo, o del Gerente
unic- neral, a los vicepresidentes de área, Gerentes, Subgerentes,
sí di- ectores, Jefes de área, o funcionarios de alto nivel que se crearen y
lista sus remuneraciones.- Entre las funciones que se les encargué no
ten- rá la representación legal de la Compañía; d) Conocer el balance
oder- neral, el estado de pérdidas y ganancias y los informes
Los ministradores y recomendar las medidas pertinentes a la Junta
y; g neral; e) Recomendar a la Junta General, respecto de la disposición
de las utilidades líquidas del ejercicio, formación de reservas facultativas
segu- pago de dividendos; f) Resolver la adopción de líneas concretas de
de la tividad para la empresa y señalar las políticas generales de actividad
oblig- ella, especialmente la de inversiones; g) Autorizar al Presidente
en casi ecutivo, y al Gerente General para que conjuntamente obliguen a la
tiene mpañía en la aceptación de letras de cambio, pagarés a la orden, así

como efectuar pagos y girar cheques, cuando el monto sobre pase a equivalente a dos mil dólares de los Estados Unidos de Norte América h) Autorizar al Gerente General, para que conjuntamente con Presidente Ejecutivo, actúen en compraventas, prendas, hipotecas, cualquier otro tipo de gravámenes sobre los activos de la compañía cuantías que sobrepasen los tres mil dólares de los Estados unidos norte América; i) Resolver la apertura de sucursales o Agencias de compañía en el país o en el exterior: j) Resolver la asociación de compañía con otras empresas o la adquisición de títulos sociales estas; k) Principalizar a los directores suplentes cuando sea el caso Disponer que se inicien las acciones legales a que hubiere lugar co los funcionarios de alto nivel que no sean directores; m) Conoc resolver sobre las inversiones que la compañía efectué en otras ciu nuevas o existentes; y, n) Conocer y aprobar el presupuesto operativo de la compañía.- **Artículo Trigésimo quinto.-** D **reuniones con previa convocatoria.-** El directorio se reuni forma ordinaria cada mes, y extraordinaria cuando lo convoc Presidente.- La convocatoria, será mediante comunicación es cartas, telex, fax, o correo electrónico), cursada con cuarenta horas de anticipación por lo menos al día de la reunión.- En reunión previa convocatoria, el directorio podrá instalarse con mínima de tres de sus miembros.- Las resoluciones se toma mayoría simple.- Podrá ejercerse la dirimencia prevista en el trigésimo séptimo de este estatuto.- Las actas estarán firmad Presidente del Directorio, y el Secretario.- En caso de ause

Preside
Artícul
director
present
principa
los conc
tratar d
decision
éptimo
starán
ectoric
no, sec
signe
ectorio
ación,
cionari
llamac
RESE
simo
senta
erent
simo
tivo, o
adore
ñías.

Presidente titular, por el Director que haya presidido la reunión.- **Artículo Trigésimo sexto.- Reuniones sin convocatoria.-** El directorio podrá reunirse sin previa convocatoria, si se encuentran presentes el Presidente y cuatro directores principales, o que hayan sido principalizados por ausencia o imposibilidad de los principales, y todos los concurrentes resuelvan constituirse en reunión del directorio para tratar determinados asuntos.- En el caso previsto en este artículo, las decisiones podrán tomarse por mayoría simple.- **Artículo trigésimo séptimo.- Dirección de sesiones y voto dirimente.-** Las sesiones estarán dirigidas por el Presidente Ejecutivo, que será presidente del directorio, y en su ausencia por el primer Director Principal, actuará como secretario del Gerente General de la compañía o la persona que designe el Directorio para este efecto.- Todos los miembros del directorio tendrán derecho a voto, y si se produjere empate en la votación, quien preside la votación tendrá voto dirimente.- Los funcionarios de alto nivel que no sean miembros del Directorio, podrán ser llamados al directorio para fines informativos.- **CAPITULO SEXTO.- REPRESENTACION LEGAL Y ADMINISTRACIÓN.- Artículo trigésimo octavo.- Representación legal de la compañía.-** La representación legal, judicial, y extrajudicial de la compañía la ejercerá el Gerente General o quien lo estuviere reemplazando.- **Artículo Trigésimo noveno.- Mandatarios y apoderados.-** El Presidente Ejecutivo o el Gerente General podrán obrar por medio de apoderado o procuradores, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley de Compañías.- **Artículo Cuadragésimo.- Del Gerente General.-** El

directorio elegirá al Gerente General, el mismo que deberá ... la Junta accionista o no de la compañía.- Durará dos años en sus funciones ... directori podrá ser indefinidamente reelegido.- Son atribuciones del Gere ... caso de General: Ejercer la representación legal, judicial, y extrajudicial de ... reempla compañía.- a) Nombrar funcionarios de la compañía, cuya designac ... que la J no competa al directorio y fijar sus remuneraciones; b) Obligar a ... LA FISC compañía con su sola firma en la aceptación de las letras de can ... auditoria hasta por mil dólares de los Estados Unidos de América, pagarés a ... anualme orden, así como efectuar pagos, y girar cheques hasta por la suma ... tendrá d mil dólares de los Estados Unidos de América.- Cuando sobrepase es ... de la co monto y hasta dos mil dólares de los Estados Unidos de América, deber ... periodo.- actuar conjuntamente con el Presidente Ejecutivo.- Las cuantías qu ... activos sobrepasen los dos mil dólares de los Estados Unidos de Améric ... Compañí deberán ser autorizadas previamente por el Directorio y actu ... convenie conjuntamente con el Presidente Ejecutivo; c) Celebrar contratos por ... suplente solo hasta por un monto equivalente a mil dólares de los Estados Unido ... cuarto.- de América, y conjuntamente con el Presidente Ejecutivo cuando ... comisaric sobrepase dicho monto, hasta cien mil dólares de los Estados Unidos d ... compañía Norte América; d) Intervenir conjuntamente con el Presidente Ejecutivo ... OCTAVO en la compraventa, prenda, constitución de gravámenes e hipotecas de ... Quinto.- activos de la compañía, hasta por la suma de mil dólares de los Estados ... sobre las unidos de Norte América.- Pero sumas superiores a la mencionada se ... percibidos requerirá de autorización previa del directorio; e) Establecer los ... distribuci lineamientos para la actuación de los funcionarios nombrados en l ... proporció literal b; f) Presentar al conocimiento y aprobación del directorio e ... Ejercicio

JuntaoGeneral y del Directorio; y, g) Las demás que le señale el Directorio.- **Artículo cuadragésimo segundo.- Subrogaciones.-** En caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente General lo reemplazará el Presidente Ejecutivo, y a este el Gerente General hasta que la Junta General designe los titulares.- **CAPITULO SEPTIMO.- DE LA FISCALIZACION.- Artículo cuadragésimo tercero.-** Fiscalización, auditoria externa e interna.- La junta General del Accionistas, designará igualmente un *Comisario* que ejercerá la *fiscalización* de la compañía, y tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre las operaciones de la compañía.- La Junta designará igualmente un suplente por igual periodo.- La compañía contará con auditoria externa si el monto de sus activos está dentro de las regulaciones de la Superintendencia de Compañías o si el directorio lo considera necesario.- Si el Directorio cree conveniente designará un auditor interno.- El Comisario principal, y su suplente podrá ser indefinidamente reelegidos.- **Artículo cuadragésimo cuarto.- Atribuciones del Comisario.-** Es atribución y obligación del comisario Fiscalizar en todas sus partes la administración de la compañía de acuerdo con la Ley y reglamento respectivo.- **CAPITULO OCTAVO.- MOVIMIENTO ECONOMICO.- Artículo Cuadragésimo quinto.- Reparto de utilidades.-** Únicamente se pagará dividendos sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición.- La distribución de dividendos entre los accionistas se realizará en proporción al capital pagado.- **Artículo cuadragésimo sexto.- Ejercicio económico.-** El Ejercicio económico de la compañía correrá

Presupuesto Operativo anual de la compañía; g) Dirigir el movimi... desde e
económico financiero de la compañía; h) Suscribir conjuntamente co... año.-
Presidente Ejecutivo los títulos de acciones y certificados provisiona... Cuadra
i) Convocar a Junta General de Accionistas; j) Informar mensualm... disolver
al Directorio sobre la marcha de los negocios; y, k) Todas aque... Compañ
atribuciones que no estén específicamente otorgadas a otros órga... que disp
sociales.- **Artículo cuadragésimo primero.- Del Presid...** liquidaci
Ejecutivo.- El Presidente Ejecutivo será elegido por el Directorio... compañ
mismo que durará dos años en sus funciones y podrá ser reele... decidan
indefinidamente.- Son funciones del Presidente Ejecutivo: a) Convo... designa
Juntas Generales de Accionistas y a sesiones del Directorio; b) Fir... **Primer**
conjuntamente con el Gerente General los títulos de accione... pago de
certificados provisionales; c) actuar conjuntamente con el Ge... manifies
General en la aceptación de letras de cambio, pagarés a la orden... OCHOCI
como efectuar pagos, y girar cheques, por cuantías que no exceda... se halla
los dos mil dólares de los Estados Unidos de América.- En cua... siguient
superiores a las mencionadas actuará conjuntamente co... ---
vicepresidente ejecutivo, previa autorización del directorio; d) Sus... ---
contratos conjuntamente con el Gerente General cuando su cuanti... ---
exceda los dos mil dólares de los Estados Unidos de América... ---
Intervenir conjuntamente con el Gerente General, en las compraven... ---
prendas, constitución de gravámenes, e hipotecas de activos... ---
compañía, hasta por una suma de dos mil dólares de los Estados Un... ---
de América.- Cuando la cuantía sobrepase la suma mencionada... ---
requerirá autorización previa del Directorio; f) Presidir las reunione... ---

desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.- **CAPITULO NOVENO.- OTRAS NORMAS.- Artículo Cuadragésimo séptimo.- Disolución y liquidación.-** La compañía se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en la Ley de Compañías.- Para efectos de la disolución y liquidación, se estará a lo que dispone la mencionada Ley y el reglamento respectivo.- En caso de liquidación actuará como liquidador principal el Gerente General de la compañía, salvo que el Directorio o la Junta General de Accionistas decidan que expresamente actúen otras personas.- También se designará un liquidador suplente.- **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Primera.-** Del capital social de la compañía.- Suscripción de acciones y pago de capital.- Cuadro de integración.- Los organismos fundadores manifiestan que constituyen la compañía con un capital social de OCHOCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América, el mismo que se halla íntegramente suscrito y pagado en la proporción constante en el siguiente cuadro:----------

---

CUADRO DE PORCENTAJES

NOMBRE	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMEROS DE ACCIONES	PORCENTAJE
LEONCIO OSWALDO CABRERA MONTAÑO	SETECIENTOS VEINTE DOLARES AMERICANOS	SETECIENTOS VEINTE DOLARES AMERICANOS	SETECIENTOS VEINTE ACCIONES 720	90%
MANUEL RIVERA PINOS	CUARENTA DOLARES AMERICANOS	CUARENTA DOLARES AMERICANOS	CUARENTA ACCIONES 40	5%
CESAR LEONARDO CABRERA MONTAÑO	CUARENTA DOLARES AMERICANOS	CUARENTA DOLARES AMERICANOS	CUARENTA ACCIONES 40	5%

Como se puede apreciar, el capital suscrito por cada accionista ha sido pagado en numerario, en las proporciones constantes en el cuadro anterior.- Usted señor Notario Dígnese insertar la demás cláusulas de estilo para la plena validez de la presente.- f).- Ilegible.- Dr. Gonzalo Lavanda G..- ABOGADO.- Banco de Loja S.A..- Ingeniero Leonardo Burneo Müller.- Gerente General.- CERTIFICA: Que la compañía "CIA. DE TRANSPORTES PESADOS LEONCIO CABRERA S.A." en formación realizo la apertura de una Cuenta de Integración de Capital, a su nombre en esta Entidad Financiera, el día veintisiete de Febrero del dos mil cuatro, por un valor de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS

COPIA 002586
NOTARIA SEXTA

TADOS UNIDOS DE AMERICA, de acuerdo al siguiente detalle: ombre del socio.- Valor Aportado.- Señor Leoncio Oswaldo Cabrera, ecientos veinte dólares.- César Leonardo Cabrera Montaño, cuarenta ares.- Manuel Rivera Pinos, cuarenta dólares.- TOTAL, ochocientos ares.- Atentamente.- Banco de Loja.- firma).- Leonardo Burneo M..- eniero Leonardo Burneo M..- Gerente General.- Hasta aquí la minuta queda elevada a escritura pública y en la cual se ratifican namente los comparecientes.- Me presentan sus cédulas de adanía y el certificado de votación.- Formalizado el presente rumento yo el Notario lo leí íntegramente a los otorgantes quienes ficándose en lo expuesto lo suscriben en unidad de acto conmigo el ario que doy fe.-

p. 1101892105

NOTARIA SEXTA
LOJA - ECUADOR
DOY FE: QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES AUTENTICA DE SU ORIGINAL.
Loja, - 1 FEB. 2005
DR. JORGE BARRAZUETA GUZMAN
NOTARIO SEXTO DEL CANTON LOJA

p. 1102091444-2

1102190079

Dr. Jorge Barrazueta Guzmán
NOTARIO 6to. DEL CANTON LOJA

REG. MERCANTIL CANTON LOJA

NOTARIA SEXTA DEL CANTON LOJA ECUADOR

BANCO DE LOJA S.A.

ECONOMISTA ANGEL RIOFRIO

GERENTE FINANCIERO

CERTIFICA

Que la Compañía de Transportes Pesados " LEONCIO CABRERA S.A. " en formación, realizó la apertura de una Cuenta de Integración de Capital, a su nombre en esta Entidad Financiera, el día 11 de marzo de 2005, por un valor de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 00/100 (USD $ 800,00)** de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR APORTADO (US $)
Sr. Leoncio Oswaldo Cabrera Montaño	$ 720,00
Sr. Manuel Rivera Pinos	$ 40,00
Sr. César Leonardo Cabrera Montaño	$ 40,00
	$ 800.00

Atentamente,
BANCO DE LOJA

Ecn. Angel Riofrio
GERENTE FINANCIERO

Eco. Angel Riofrio
GERENTE FINANCIERO

G.G

NOTARIA SEXTA
LOJA - ECUADOR
DOY FE: QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE
ES AUTENTICA DE SU ORIGINAL
Loja, 11 MAR. 2005
DR. JORGE BARRAZUETA GUZMAN
NOTARIO SEXTO DEL CANTON LOJA

REG. MERCANTIL - CANTON LOJA

BOLIVAR Y ROCAFUERTE (ESQ.) • PBX: (593) (07) 2571 - 682 • FAX: (593) (07) 2573 - 019
CASILLA Nº.: 11.01.300 • LOJA - ECUADOR

CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

RESOLUCION No. 004-CJ-005-2004-CNTTT
CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

C O N S I D E R A N D O :

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"CIA. DE TRANSPORTES PESADOS LEONCIO CABRERA S.A."**, con domicilio en la Loja, Provincia de Loja, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la siguiente nomina de **TRES (03)** integrantes de esta naciente sociedad: -

1. LEONCIO OSWALDO CABRERA MONTAÑO
2. MANUEL RIVERA PINOS
3. CESAR LEONARDO CABRERA MONTAÑO

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de transito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

Incorpórese las siguientes disposiciones de tránsito:

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.

Que la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 203-DAJ-CJ-04-CNTTT, de septiembre 24 del 2004, concluye y recomienda al Directorio del Organismo, la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"CIA. DE TRANSPORTES PESADOS LEONCIO CABRERA S.A."**, con domicilio en la ciudad de Loja, Provincia de Loja, por haber cumplido con el procedimiento que manda la normativa legal.

Que, mediante Informe No. 409-DAJ-CJ-04-CNTTT, de 22 de diciembre del 2004, mediante el cual la Comisión Interna Permanente [illegible]

NOTARIA SEXTA
LOJA - ECUADOR
DOY FE: QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE
ES AUTENTICA DE SU ORIGINAL.
Loja, - 1 FEB. 2005
DR. JORGE BARRAZUETA GUZMAN
NOTARIO SEXTO DEL CANTON LOJA

CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

aprueba el Informe No. 203-DAJ-CJ-04-CNTTT, de septiembre 24 del 2004, suscrito por el Director de Asesoría Jurídica por lo que recomienda al Directorio conceder el visto bueno solicitado.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"CIA. DE TRANSPORTES PESADOS LEONCIO CABRERA S.A."**, con domicilio en la Loja, Provincia de Loja, pueda constituirse jurídicamente.

2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los Organismos de Transporte competentes.

3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.

4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el día 26 de Enero del 2005.

Sr. Harrison Vizcaíno Andrade
SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO

LO CERTIFICO:

Sra. Paulina Carvajal.
SECRETARÍA GENERAL-ADHOC.

Loja, 31 de Enero 2005

NOTARIA SEXTA
LOJA - ECUADOR
DOY FE: QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES AUTENTICA DE SU ORIGINAL.
Loja, - 1 FEB. 2005
DR. JORGE BARRAZUETA GUZMAN
NOTARIO SEXTO DEL CANTON LOJA

ZON: Para los fines legales consiguientes.
Doy fe: Que el señor Delegado de la Superintendencia de Compañías en Loja, mediante resolución Nro. 05.DSCL. 041, de fecha 28 de Marzo del 2005, APROBO, la constitución de la compañía CIA. DE TRANSPORTES PESADOS LEONCIO CABRERA S.A., particular que he marginado en su matriz.-
Loja, 29 de Marzo del 2005.

Dr. Jorge Barrazueta Guzmán
NOTARIO 6to. DEL CANTON LOJA

NOTARIA SEXTA DEL CANTON LOJA ECUADOR

REGISTRADURIA MERCANTIL DEL CANTON LOJA.

Con esta fecha y dando cumplimiento a lo dispuesto por el Dr. - Vinicio Sarmiento Bustamante, DELEGADO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS EN LOJA, en el Artículo Segundo, literal b), de la Resolución Aprobatoria No. 05.DSCL.041, procedo a inscribir la Escritura Pública que antecede en el REGISTRO DE COMPAÑIAS DEL AÑO 2005, bajo la partida No. 148, y anotada en el repertorio con el No. 746, juntamente con la Resolución Aprobatoria de fecha 28 de marzo del 2005.

Loja, 29 de marzo del 2005.

REGISTRO MERCANTIL CANTON LOJA

Dr. Félix Paladines Paladines
REGISTRADOR MERCANTIL
CANTON LOJA